



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN.

---

CARTA DE SU SANTIDAD  
AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CATÓLICA DE FRANCIA.

A Nuestro querido hijo Carlos Chesnelong, Senador de  
la República francesa en París.

LEÓN XIII, PAPA

*Querido hijo: Salud y bendición Apostólica.*

Si son agradables para Nós los piadosos homenajes de todos los fieles, lo son mucho más los que proceden de cristianos conocidos por Nós como inflamados en celo por defender y glorificar la Religión. Así, pues, Nós hemos sentido una viva alegría al recibir, hace poco tiempo, la carta que vos y otros varios hombres distinguidos, reunidos bajo vuestra presidencia, Nos dirigisteis con motivo de la 19.<sup>a</sup> Asamblea de esos católicos de Francia. Con gran satisfacción Nós hemos visto que habeis fijado vuestra solicitud, muy particularmente en las obras que más necesitan vuestro concurso y vuestra adhesión.

Nada, en efecto, es más digno de vuestro celo y vuestra piedad que el no perdonar esfuerzo para que la infancia se eduque en la enseñanza de la fé; para que los aficionados á leer y estudiar hallen á su alcance lecturas buenas y provechosas para su instrucción; para que los que se consagran al servicio del Señor puedan llenar con plena libertad su santo ministerio; para que los dias reservados á Dios sean santificados, suspendiéndose



en esos dias todo trabajo manual, y practicando los deberes religiosos; en fin, para que florezcan todas las obras encaminadas á aumentar la piedad y el culto divino.

Importa ahora que la actividad y concordia que desplegueis en la ejecución, iguale á la conformidad y buen juicio que habeis manifestado en las resoluciones. Nós tenemos el pleno derecho de esperar, puesto que así ha sucedido hasta hoy; y esta esperanza Nos produce gran alegría. Vosotros aumentais esta esperanza, atestiguando que vuestro amor hacia la Madre común de los fieles, la santa Iglesia, no está disminuido por el amor á la patria. No temais que vuestros deberes para con la patria puedan verse turbados por vuestro amor á la Iglesia.

El fundador y dueño de una y otra sociedad, Dios, ha dispuesto de tal modo todas las cosas, que cuanto se haga por la salvaguardia y honor de la Iglesia, redunda en el país á que se pertenece como ciudadano, como frutos de abundancia y salud.

Continuad con valor en el camino que habeis emprendido, y como garantía del divino auxilio, recibid la bendición apostólica que Nós os concedemos muy afectuosamente á vos, querido hijo, y á todos los demás fieles que están unidos á vos por los lazos de vuestras piadosas asociaciones.

Dado en Roma cerca de San Pedro, el 14 de Julio de 1890, décimotercio de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

---

**¿A quien corresponde la bendición de los nuevos cementerios?—¿Como se ha de verificar la bendición?**

Aquí hay dos cuestiones: una canónica ó de jurisdicción, y otra litúrgica ó de ceremonias. La cuestión canónica ó de jurisdicción es la relativa á si el Párroco, sin delegación del Obispo, puede bendecir un nuevo cementerio. En esto no hay ni puede haber dudas de ningún género. La bendición de cementerios corresponde por derecho propio al Obispo.

Según los canonistas, los cementerios son *loca auctoritate Episcopi benedicta, in quibus cadavera catholicorum pie decentium sepeliuntur* (1)

---

(1) Reiffenstuel, *Ius Canonicum*. lib. III, t. 23. n. 3.



De esta definición, que en sustancia es la que dan todos los canonistas, se deduce que los cementerios sólo pueden bendecirse por los Obispos ó por las personas que para ello tengan delegación del Obispo. Además, es doctrina común que los Obispos pueden bendecir por sí ó delegar para que el Cura Párroco ú otro Sacerdote pueda bendecir los nuevos cementerios (1).

Por otra parte, es sabido que toda bendición es ilícita y anula cuando quien la dá carece de jurisdicción para dárla (2). Por esto el Ritual Romano, con el fin de evitar faltas ó descuidos graves, dice: *Noverit Sacerdos, quarum rerum benedictiones ad ipsum, et quæ ad Episcopum suo jure pertineant ne majoris dignitatis munera temere, aut imperite numquam usurpet propria auctoritate.*

De lo cual se deduce que la bendición del nuevo cementerio sólo puede darse por el Obispo ó por el Sacerdote en quien el Obispo delegue.

Y esto, que siempre ha sido así, porque así lo prescribe el derecho canónico, ahora debe serlo por otra razón más, que á nadie puede ocultarse. En efecto, á causa de las ideas modernas y tendencia á secularizarlo todo, la creación de cementerios puede ofrecer dificultades, que sólo los Obispos tienen autoridad y competencia para examinar y resolver. Antes un cementerio se miraba por todo el mundo como cosa eclesiástica ó perteneciente á la Iglesia. Ahora, por desgracia, la ley ve las cosas de otra manera, y tiende á convertir los cementerios en cosa puramente profana. Es un materialismo horroroso; pero materialismo que existe y que no se puede destruir sin bastante dificultad. Y tanto es así que basta el cambio de una autoridad, cosa ahora tan frecuente, para que un cementerio que hoy se respeta como cosa sagrada, mañana se profane como cosa exclusivamente civil. Esto prueba que no contando los cementerios con el apoyo moral de una ley permanente, se hallan expuestos á todas las mudanzas que puede sufrir un personal político ó administrativo, en estos tiempos tan variable, ó á los caprichos de una autoridad local inconsciente ó sectaria.

Y siendo esto así ¿podrá bendecirse fácilmente un nuevo ce-

(1) V. Herdt, *Sacrae Liturgiae Praxis*, n. III.

(2) V. Quarti, *De Benedictionibus*, tit. 1. Sect 4, Dub 2,



menterio? ¿A quién corresponde este cementerio? ¿Hay seguridad de que un cambio en las autoridades no baste hasta para que se arranquen y derriben los signos de la Redención que en él haya? Todas estas son cuestiones que el Obispo y solo el Obispo puede resolver. El párroco, por otra parte, necesita que así sea para eximirse de toda responsabilidad.

No puede dudarse, por tanto, que, por exigirlo así el Derecho canónico y la conveniencia, la cuestión de la creación y bendición de un nuevo cementerio debe ponerse íntegra en las manos del Prelado.

Respecto á la cuestión de ceremonias, por no poder ser objeto de discusión, vamos á limitarnos á exponer lo dispuesto por la Iglesia acerca de este particular.

Ante todo conviene observar que para la bendición de cementerios, como para todas las demás bendiciones no deben emplearse otros formularios que los del Ritual ó los que tengan en su favor la aprobación de la Sagrada Congregación de Ritos (1).

Esto supuesto, para lo que se ha de hacer en la bendición de cementerios, oigamos al P. Venegas: «Cementerio es, dice, el terreno destinado para enterrar los cadáveres de los fieles, ahora esté contiguo, ahora separado de la iglesia á que *pertenece*, y si no tiene este destino, no es cementerio ni objeto de esta bendición (2).

Para que el cementerio, pues, sea cementerio canónico ó eclesiástico, se necesitan dos condiciones, á saber:

1.<sup>a</sup> Que pertenezca á la Iglesia ó que no sea cosa civil.

2.<sup>a</sup> Que sea para enterrar en él los cadáveres de los fieles.

Si faltan estas dos condiciones, no es cementerio canónico ni puede ser objeto de bendición. Pero continuemos escuchando al P. Venegas: «Respecto á la bendición del cementerio, dice, su mismo título indica á quien pertenece de derecho, que es al Obispo, sin cuya delegación, *hecha por escrito en toda forma*, ningún

---

(1) Illi soli libri adhibendi, et in illis tantum benedictionibus quæ Rituali Romano sunt conformes (S. R. C. 7 Apr. 1832.)

An formulæ benedictionum, quæ inveniuntur in libris ab *Ordinariis tantum* locorum et non ab Apostólica Sede approbatis, retinendæ sint? *Resp.*—Detur decretum diei 7 Apr. 1832 nec aliæ adhibeantur benedictiones, dummodo non constet ab hac S. Congr. fuisse approbatas.

(2) *Manual de párrocos*, Bendiciones, pár. 3. pág. 510.



simple Sacerdote puede hacerla.» Y sigue «Lo que se dijo en la bendición é imposición de la primera piedra para la fábrica de una iglesia, á proporción tiene lugar en esta, y así véase el palo que según la Rúbrica debe, no como quiera ponerse, sino fijarse en la tierra delante de la Cruz que ha de ser como la columna de un candelero de madera que remate en tres ramas, cuyos extremos han de tener en qué asagurar, en honra de la Trinidad Augusta, tres velas, ya sean cañones, en los cuales entren las velas, ó ya espigas ó agujas, que en las mismas velas para sostenerlos se claven (1), como se usa en Roma y otras partes (2).»

Después, al tratar de la Cruz, dice: «La Cruz, á quien quiere San Carlos cubra algún techo que la defienda (3) de las injurias del tiempo, debe también estar en tal disposición, que después en su cabeza y brazos puedan ponerse derechas y firmes dichas tres velas» (4).

«Al pié de la Cruz, continúa Venegas, puede ponerse la figura de una calavera humana, no una calavera natural, porque, como advierte San Carlos, los Sagrados Cánones prohíben que las calaveras humanas se tengan, aún en las iglesias, fuera de sus sepuleros.»

Si el cementerio no estuviese contiguo á la iglesia, como aquí lo supone la Rúbrica, si no distante, entonces, en un lugar honesto, vecino á él, podrá prevenirse los ornamentos con las demás cosas necesarias para la bendición.

Herdt dice que si el cementerio está contiguo á la iglesia, ó dista poco de ella, el Sacerdote que ha de dar la bendición debe salir ya revestido de la Sacristía y dirigirse en procesión al lugar que ha de bendecir. En esta procesión debe ser precedido por el acólito que lleve el agua bendita, los turiferarios, la cruz en medio de dos ciriales, y algunos eclesiásticos con sobre pelliz (5).

Estando el cementerio distante, la procesión puede nacer en el mismo cementerio ó en el lugar contiguo á él que se haya destinado para que se revista el Sacerdote.

(1) V. Herdt núm. 330 pár 5. pág. 510.

(2) Venegas. loco citato.

(3) Esto es de congruencia, pero no es preceptivo ni de general uso.

(4) Las del palo de que se habló antes, que después han de ser trasladadas á las tres extremidades superiores de la Cruz.

(5) *Sacrae Liturg praxis*; núm. 330, par 4.º



El agua bendita basta que lo esté con la bendición ordinaria: el aspersorio puede ser el usual, aunque también podrá ser de la hierba hisopo (1).

Prevénganse alfombras, en las cuales se hinquen de rodillas el Sacerdote y Clero que le acompañare.

Ahora la rúbrica, según la traducción de Venegas es la siguiente: «Un día antes que se dé la bendición, se coloca en medio del cementerio que ha de bendecirse una *cruz de madera*, alta como la estatura de un hombre, y delante de ella se fija en la tierra un madero que remate en tres puntas de la misma materia (2) de la altura de un codo (3) apto para que en las tres puntas puedan fijarse tres velas.

Al día siguiente *por la mañana* (4), vestido el Sacerdote en la Sacristía de amito, alba, cíngulo, estola cruzada y capa de color blanco, acompañado de algunos Sacerdotes y Clérigos vestidos de sobrepellices, que lleven el acetre con agua bendita, el aspersorio, el incensario y naveta con incienso, el ceremonial y tres velas de cera, va al cementerio y adelanta hasta ponerse enfrente de la Cruz que está en medio. Se fijarán entonces y se encenderán las tres velas que hay en las tres puntas del madero que está delante de la cruz, y el Sacerdote en pié entre la cruz y las velas, descubierta la cabeza ó sin bonete, dice:

*Oremus.*

Omnipotens Deus, qui es custos animarum, et tutela salutis, fides credentium, respice propitius ad nostræ servitulis officium, et ad introitum nostrum purgetur ✠ (aquí bendición), benedicatur ✠ (también aquí bendición) et sanctificetur ✠ (bendición) hoc cœmeterium ut humana corpora hic post vitæ cursum quiescentia, in magno judicii die simul felicibus animabus mereantur adipisci vitæ perennis gaudia. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Después, arrodillados todos ante la misma Cruz, se dicen las letanías ordinarias, comenzando el cantor y contestando los de-

(1) Esto último es más preferible

(2) No de hierro ni otro metal.

(3) De la altura de un codo, no el madero, sinó cada una de las puntas ó ramas.

(4) Nótese esto que dice la rúbrica *por la mañana*.



más, y cuando se haya dicho: *Ut omnibus fidelibus defunctis, etc. Te rogamus, audi nos*, se levanta el Sacerdote y haciendo una vez con la diestra la señal de la Cruz, en voz clara dice: *Ut coemeterium purgare et bene ☩ (aquí bendición) dicere digneris?—Te rogamus audi nos.*

Después se arrodilla el Sacerdote como antes y se terminan las letanías. Concluido el último *Kyrie eleison*, se levantan todos, y el Sacerdote, tomando el aspersorio, rocía con agua bendita la Cruz (1), comenzando al mismo tiempo y prosiguiendo los presentes Antífona *Asperges me, Domine, hyssopo et mundabor.*, dice en seguida el Salmo *Miserere* todo entero, con *Gloria Patri*, etc., al fin y repetición de la Antífona *Asperges me, etc.*

Mientras se dice el Salmo, el Sacerdote anda y rolea todo el cementerio, comenzando á moverse hácia su lado derecho, rociando en todas partes con agua bendita. Hecho esto, vuelve á ponerse entre la Cruz y las velas y mirando á la Cruz dice:

*Oremus.*

Deus, qui es totius orbis conditor, et humanis generis Redemptor cunctarumque creaturarum visibilium et invisibilium perfectus dispositor, te supplici voce, ac puro corde exposcimus, ut hoc coemeterium, in quo famulorum famularumque tuarum corpora quiescere debent post curricula hujus vitæ labentia, *purgare, bene ☩ (bendición) dicere et sancti ☩ (bendición) ficare* digneris quique remissionem omnium peccatorum per tuam magnam misericordiam in te confidentibus præstitisti, corporibus quoque eorum in hoc coemeterio quiescentibus, et tubam primi Archangeli expectantibus, consolationem perpetuam largiter impertiri. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Terminada esta oración, fija el Sacerdote una de las velas encendidas en la cabeza de la Cruz, y las otras dos de la misma manera encendidas en los dos brazos de la misma Cruz, dejándolas que ardan hasta que se consuman.

Después, poniendo antes tres veces incienso en el incensario; inciensa la propia Cruz y rociándola con agua bendita, se vuelve con los demás Ministros á la sacristía.

---

(1) La aspersion de la Cruz debe hacerse en forma de cruz; pero no así las demás aspersiones que se hacen por todo el cementerio, que son á golpe sencillo.



Queda violado el cementerio enterrando en él un párvulo, hijo de padres católicos, que ha muerto sin recibir el bautismo?

Sin duda ninguna. Las circunstancias de que los padres sean católicos no da derecho ninguno al hijo no bautizado para ser enterrado en el cementerio destinado á los que han recibido el bautismo.

En estos casos debe procederse con suma prudencia antes y después del entierro. Antes para no aumentar el dolor de los padres, que naturalmente se han de afectar al ver que el cadáver de un hijo suyo no se entierra en lugar sagrado, y después porque si se ha cometido el desacierto de ceder por respetos humanos, y dar sepultura sagrada á un niño sin bautizar, debe procederse con gran calma y toda la posible cautela para reconciliar el cementerio y evitar escándalos.

Para obviar estos inconvenientes está mandado, y es de necesidad que en todo cementerio católico haya un lugar apartado, no bendito, donde puedan ser enterrados los cadáveres de los hijos *de los fieles* que mueren sin bautismo.

(Del B. de Madrid.)

---

### Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

---

Ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste de San Román de Entrepeñas, que deseaba pertenecer á la Asociación é ingresa de nuevo.

N.º 657= Oteruelo, D. Timoteo, dentro del 1.º año de su ordenación sacerdotal.

León, 19 de Septiembre de 1890.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

---

#### Número 14.

En el día 2 del actual falleció D. Felipe de la Calle, Párroco de Respenda de la Peña; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.